

Bolívar, 13 de Mayo de 1994

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. Expte. N°: 2928/94

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1033/94

ARTICULO 1°: Convalídase el Contrato de Arrendamiento de un Grupo Electrónico, Marca Fiat de 110 KW, usado y en condiciones de funcionamiento, entre el Ente Provincial Regulador Energético y la Municipalidad de Bolívar, el que será destinado a alimentar la línea de B.T. en la Localidad de Paula (Partido de Bolívar), y en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- - - -

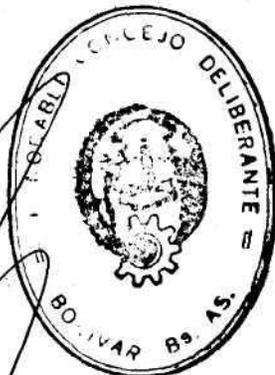
DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 12 días del mes de Mayo de 1994.-

FIRMADO: SRA. ALICIA MARCH de LASO (Presidente)

, SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

ES COPIA.-

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE BOLÍVAR
MESA DE ENTRADAS
No. 896 FOLIO 448
BOLIVAR, 13/5 DE 94



[Handwritten signature]



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN GRUPO ELECTROGENO ENTRE EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO Y LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR.

--- Entre el Ente Provincial Regulador Energético, denominado en adelante "E.P.R.E.", representado por el Sr. Administrador General, ... por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Bolivar, representada por el Sr. ... en adelante "La Municipalidad", "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante, se conviene en celebrar el siguiente contrato:

ARTICULO 1ro). OBJETO: "E.P.R.E." da en arrendamiento a "La Municipalidad" y esta acepta, un (1) grupo electrógeno-marca FIAT de 110 kW, usado y en condición de funcionamiento, para alimentar la línea de B.T. en la localidad de Paula.

ARTICULO 2do). TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha de entrega del grupo y regirá por el término de dos (2) años. Dicha entrega será documentada por Acta que formará parte del presente contrato. La cesación de los cargos de facturación se hará tomando como base la fecha del acta de devolución del grupo electrógeno.

ARTICULO 3ro). PAGO: "La Municipalidad" se obliga a pagar en concepto de arrendamiento del grupo electrógeno, la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150) mensuales, valor indicativo del 2 de mayo de 1994. Este monto se rige de acuerdo al valor de convertibilidad de \$1 por US\$ 1 conforme a la Ley 23.928. En la hipótesis de que en el futuro se modifique la equivalencia prevista en la precitada norma legal, deberá preservarse el valor de la operación. La obligación de pago del arrendamiento comenzará a partir de la fecha indicada en el ART. 2do). El importe deberá ser abonado mediante cheque o giro sobre La Plata, entre el primero (1ro) y diez (10) de cada mes siguientes a su vencimiento. "E.P.R.E." adicionará a la cuota establecida, el importe que surja de aplicar la alícuota del impuesto al valor agregado.

[Handwritten signature]
 JU. REINA
 ind. municipal

ARTICULO 4to). EXPLOTACION: "La Municipalidad" asume la obligación de hacer funcionar, mantener y conservar el grupo en las mismas condiciones que lo recibe. Asimismo se compromete a respetar las indicaciones y normas técnicas para el mantenimiento y conservación que indique "E.P.R.E."

ARTICULO 5to). INFORMACION: "La Municipalidad" asume la obligación de enviar cuatrimestralmente a "E.P.R.E." un parte donde se consigned los siguientes datos y valores: producción, carga máxima, horas de servicio y observaciones que considere de interés, así como las averías y/o reparaciones producidas y/o realizadas. El incumplimiento de esta obligación faculta a "E.P.R.E." para rescindir el presente contrato.

ARTICULO 6to). MANTENIMIENTO Y CONSERVACION: Será por cuenta y riesgo de "La Municipalidad" la adquisición de materiales y elementos para la instalación, el mantenimiento y conservación del grupo arrendado, obligándose a reponer todas las partes y demás elementos que hayan sufrido desgastes anormales y/o roturas, cualquiera fuera su origen.

ARTICULO 7mo). CONTROL: "E.P.R.E." se reserva el derecho de controlar con la frecuencia que crea necesaria, la marcha del grupo, servicios auxiliares y medidores de producción, debiendo acatar "La Municipalidad" las indicaciones que se le hicieren en el orden técnico, reservándose "E.P.R.E." en su defecto, la facultad de rescindir el contrato.

ARTICULO 8vo). ANORMALIDADES: "La Municipalidad" se obliga a comunicar inmediatamente a "E.P.R.E." cualquier anomalía funcional en el grupo electrógeno.

ARTICULO 9no). MORA: En caso de incumplimiento de pago por parte de "La Municipalidad" la mora se producirá automáticamente al solo vencimiento de los plazos, sin interpelación judicial o extrajudicial alguna. Producida la misma "E.P.R.E." aplicará en concepto de interés punitivo, el doble de la máxima tasa que aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento.

ARTICULO 10mo). REINTEGRO DEL GRUPO: Queda convenido que al término del presente contrato o cuando se produzca la rescisión por aplicación de los artículos QUINTO (5to) y SEPTIMO (7mo) o incumplimiento de los artículos TERCERO (3ro), CUARTO (4to), SEXTO (6to) y/u OCTAVO (8vo) "La Municipalidad" reintegrará, a su costa, a "E.P.R.E." y en el lugar que ésta le fije, el grupo electrógeno en buen estado de uso. En caso de que esta condición no se cumpliera, personal de "E.P.R.E." determinará el estado de la máquina y evaluará los desperfectos, debiendo "La Municipalidad" hacerse cargo del pago de los mismos, sin derecho a reclamación alguna.

ARTICULO 11ro). SEGURO: "La Municipalidad" procederá a contratar a su cargo y a favor de "E.P.R.E.", un seguro contra incendio y sus adicionales (explosión, huelga y/o tumulto popular, vendaval, tornado y/o aeronave y/o vehículos terrestres y/o humo), daños a maquinarias y responsabilidad civil a terceros por todo el plazo de duración del presente contrato, con cláusula de ajuste automático del cincuenta por ciento (50%) contratado en compañía argentina que cubra la suma de cuarenta mil (\$ 40.000) o su equivalente en dólares estadounidenses cuarenta mil (US\$ 40.000) por el grupo electrógeno.

ARTICULO 12do). CAMBIO DEL GRUPO: "La Municipalidad" presta su consentimiento para que en circunstancias en que se encuentre comprometida la continuidad del servicio, se cambie la unidad arrendada en los términos y condiciones que se instruyere en el acta respectiva.

ARTICULO 13ro). DOMICILIO LEGAL: A los fines del presente contrato "E.P.R.E." fija su domicilio en su sede principal, calle cincuenta y cinco (55) número seiscientos veintinueve (629), de la ciudad de La Plata, y "La Municipalidad" constituye su domicilio legal en en los cuales tendrán validez todas las comunicaciones judiciales y extrajudiciales que se efectúen, aceptando desde ya la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO
(E.P.R.E.)

Expte. 2403-5.362/92
Alc. 2/94

--- En prueba de conformidad se firma el presente contrato entre las partes que se mencionan anteriormente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de S.C. de Bolivar por parte de "La Municipalidad", a los días del mes de del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), y se perfecciona por parte de "E.P.R.E." en la ciudad de La Plata a los días del mes de del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), quedando dos (2) en poder de "E.P.R.E." y uno (1) en poder de "La Municipalidad" -----


DR. JUAN C. REINA
Intendente Municipal

.....
Por "La Municipalidad"

.....
Por "E.P.R.E."